

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 145 - 2007-CE-PJ



Lima 04 de julio del 2007

## VISTA:

La Carta N° 672-2007-SI-IFB cursada por el Director Ejecutivo del Instituto de Formación Bancaria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Director Ejecutivo del Instituto de Formación Bancaria remite a este Órgano de Gobierno proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebrarían el Poder Judicial con dicha institución educativa;

Que, la propuesta de convenio presentada tiene como objetivo que el Instituto de Formación Bancaria brinde apoyo a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República o a las Cortes Superiores de Justicia del país, para contribuir a la modernización judicial a nivel nacional en temas bancarios y financieros, a través de programas de capacitación, talleres, estudios, asesorías y asistencias diversas;

Que, los ámbitos específicos de cooperación que se trabajarían conjuntamente serían: Elaboración de diagnósticos propuestas y asesoría en la evaluación, puesta en marcha y desarrollo de Juzgados y Salas Comerciales; Ejecución de programas de capacitación en atención al litigante; Asesoría en aspectos comunicacionales y de gestión pública; así como Diseño y ejecución de programas de capacitación en temas de la especialidad del Instituto; los mismos serán efectivos a título gratuito para el Poder Judicial;

Que, por los fines y objetivos que se persigue, que redundarán en beneficio del servicio de administración de justicia, resulta procedente la propuesta presentada; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Instituto de Formación Bancaria, que consta de 09 cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 145 -2007-CE-PJ

**Artículo Segundo.-** El plazo de vigencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional materia de la presente resolución será de 12 meses, contados a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo prorrogarse previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** Transcribáse la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Instituto de Formación Bancaria y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JOSÉ DOMÁIRES CUBA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben, de una parte, el Poder Judicial del Perú, con RUC N° 20159981216 y domicilio legal en Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia, Cercado, Lima, debidamente representado por su Presidente, **FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA**, identificada con DNI N° 017827817, a quien en adelante se le denominará EL PODER JUDICIAL y, de la otra parte, el Instituto de Formación Bancaria - IFB -, con RUC N° 20294864092, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 039, Urb. Corpac, San Isidro, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **ADOLFO ENRIQUE BELTRAN DAVILA**, identificado con DNI N° 08799753, a quien en adelante se le denominará EL IFB, en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

### CLAUSULA PRIMERA.- EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos y cuyo funcionamiento se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual establece su estructura orgánica y precisa sus funciones.

### CLAUSULA SEGUNDA.- EL INSTITUTO DE FORMACION BANCARIA

EL Instituto de Formación Bancaria - IFB - es una entidad educativa sin fines de lucro, reconocida por el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial N° 0416-97-ED, cuyo principal objetivo es transferir conocimientos sobre temas bancarios y financieros a través de programas de capacitación, talleres, estudios, asesorías y asistencias diversas.

### CLAUSULA TERCERA.- OBJETIVO

Por medio del presente Convenio, EL INSTITUTO se compromete a prestar apoyo a la Presidencia de la Corte Suprema de la República o a las Cortes Superiores de Justicia que la Presidencia solicite, para contribuir a la modernización judicial a nivel nacional en los temas descritos en la cláusula precedente.

### CLAUSULA CUARTA.- AMBITOS DE COOPERACION

Son ámbitos específicos a trabajarse conjuntamente los siguientes:

- 4.1 Elaboración de diagnósticos propuestas y asesoría en la evaluación, puesta en marcha y desarrollo de Juzgados y Salas Comerciales.
- 4.2 Ejecución de programas de capacitación en atención al litigante
- 4.3 Asesoría en aspectos comunicacionales y de gestión pública
- 4.4 Diseño y ejecución de programas de capacitación en temas de la especialidad de EL INSTITUTO.

### CLAUSULA QUINTA.- COMPROMISO FINANCIERO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO declara que las acciones señaladas en la cláusula precedente se harán efectivas a título gratuito para el PODER JUDICIAL, por cuanto representan el ejercicio de su Responsabilidad Social.

**CLAUSULA SEXTA: GESTION DEL CONVENIO**

Para operativizar las acciones descritas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, EL INSTITUTO coordinará con la Presidencia de EL PODER JUDICIAL o con las personas o instancias que ésta designe

**CLAUSULA SEPTIMA.- DURACION**

El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de su suscripción, con renovación automática al vencimiento del mismo, salvo que con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, cualquiera de las partes notificase a la otra, por escrito, su intención de ponerle fin.

**CLAUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN**

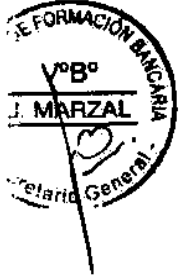
Cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente Convenio bastando para ello una comunicación escrita dirigida a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio.

**CLAUSULA NOVENA.- DISPOSICIONES FINALES**

En todo lo no previsto por las partes en el presente Contrato, éstas se regirán por normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este Convenio, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo 2007.



  
Enrique Beltrán Dávila  
Director Ejecutivo  
Instituto de Formación Bancaria

Francisco Artemio Távara Córdova  
Presidente  
Poder Judicial del Perú

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben, de una parte, el Poder Judicial del Perú, con RUC N° 20159981216 y domicilio legal en Av. Paseo de la República S/N Palacio de Justicia, Cercado, Lima, debidamente representado por su Presidente, **FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA**, identificada con DNI N° 017827817, a quien en adelante se le denominará EL PODER JUDICIAL y, de la otra parte, el Instituto de Formación Bancaria - IFB -, con RUC N° 20294864092, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 039, Urb. Corpac, San Isidro, debidamente representado por su Director Ejecutivo, **ADOLFO ENRIQUE BELTRAN DAVILA**, identificado con DNI N° 08799753, a quien en adelante se le denominará EL IFB, en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

### CLAUSULA PRIMERA.- EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos y cuyo funcionamiento se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual establece su estructura orgánica y precisa sus funciones.

### CLAUSULA SEGUNDA.- EL INSTITUTO DE FORMACIÓN BANCARIA

EL Instituto de Formación Bancaria - IFB - es una entidad educativa sin fines de lucro, reconocida por el Ministerio de Educación, mediante Resolución Ministerial N° 0416-97-ED, cuyo principal objetivo es transferir conocimientos sobre temas bancarios y financieros a través de programas de capacitación, talleres, estudios, asesorías y asistencias diversas.

### CLAUSULA TERCERA.- OBJETIVO

Por medio del presente Convenio, EL INSTITUTO se compromete a prestar apoyo a la Presidencia de la Corte Suprema de la República o a las Cortes Superiores de Justicia que la Presidencia solicite, para contribuir a la modernización judicial a nivel nacional en los temas descritos en la cláusula precedente.

### CLAUSULA CUARTA.- AMBITOS DE COOPERACION

Son ámbitos específicos a trabajarse conjuntamente los siguientes:

- 4.1 Elaboración de diagnósticos propuestas y asesoría en la evaluación, puesta en marcha y desarrollo de Juzgados y Salas Comerciales.
- 4.2 Ejecución de programas de capacitación en atención al litigante
- 4.3 Asesoría en aspectos comunicacionales y de gestión pública
- 4.4 Diseño y ejecución de programas de capacitación en temas de la especialidad de EL INSTITUTO.

### CLAUSULA QUINTA.- COMPROMISO FINANCIERO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO declara que las acciones señaladas en la cláusula precedente se harán efectivas a título gratuito para el PODER JUDICIAL, por cuanto representan el ejercicio de su Responsabilidad Social.



**CLAUSULA SEXTA: GESTION DEL CONVENIO**

Para operativizar las acciones descritas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, EL INSTITUTO coordinará con la Presidencia de EL PODER JUDICIAL o con las personas o instancias que ésta designe

**CLAUSULA SEPTIMA.- DURACION**

El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de su suscripción, con renovación automática al vencimiento del mismo, salvo que con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, cualquiera de las partes notificase a la otra, por escrito, su intención de ponerle fin.

**CLAUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN**

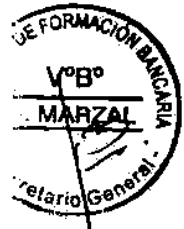
Cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente Convenio bastando para ello una comunicación escrita dirigida a la dirección señalada en la parte introductoria del presente Convenio.

**CLAUSULA NOVENA.- DISPOSICIONES FINALES**

En todo lo no previsto por las partes en el presente Contrato, éstas se regirán por normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este Convenio, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo 2007.



  
Enrique Beltrán Dávila  
Director Ejecutivo  
Instituto de Formación Bancaria

Francisco Artemio Távora Córdova  
Presidente  
Poder Judicial del Perú